



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2021-00194-00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADAS: NINFA ROSA JAIMES JAIMES Y ERNESTINA JAIMES DE JAIMES  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 031. MANDAMIENTO DE PAGO.  
INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió por reparto el día 14 de enero de 2021. Sirvase Proveer, Bucaramanga 24 de enero de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Visto el libelo promovido por el **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **NINFA ROSA JAIMES JAIMES Y ERNESTINA JAIMES DE JAIMES**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “*PAGARE N° 27.650.864*” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo **NINFA ROSA JAIMES JAIMES Y ERNESTINA JAIMES DE JAIMES**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 27.650.864 y 27.649.492 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



a.- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS** (\$8.244.502) por concepto del capital contenido en el pagare N° 027.650.864, presentado para el cobro.

b.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO:** CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8° del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXTO:** REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO** identificado con CC. 1.095.822.809 y T.P. 334316 del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 25 **DE ENERO DE 2022.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**

**Firmado Por:**

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ce1641ef75cde0b2307f43781a8abb2976871a13beaf69148f3cdf1273af5**  
Documento generado en 24/01/2022 09:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>